ESTUDIOS TÉCNICOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia sobre el Derecho a la salud establece:

"(....) **ARTICULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. (....)".

Por su parte sobre la prestación de servicios de salud, la Ley 100 de 1993 establece:

"(...) **ARTICULO. 194.-Naturaleza** La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo (...)".

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.

El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6° de la ley de 1993, artículo 16 del decreto 1874 de 1994 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

La constitución y la Ley les ha otorgado a las entidades del Estado correspondientes, la responsabilidad para la prestación del servicio de salud como derecho fundamental, por ello, mediante acuerdo municipal fue creada la E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO., cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del sistema de Seguridad Social Integral en Salud. En consecuencia, prestará los servicios correspondientes al Plan Obligatorio de Salud y desarrollará acciones de Fomento de la Salud, prevención de la enfermedad/tratamiento y rehabilitación de la comunidad, de acuerdo con la capacidad de resolución con que se cuente, y para el desarrollo y cumplimiento de dicho objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas de derecho público y privado.

Las E.S.E. son entidades públicas descentralizadas que conforman una categoría especial en la tipología de entidades del Estado. En los términos del artículo 83 de la ley 489 de 1998, las E.S.E. son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud; su régimen se desarrolla por las previsiones de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

En lo que respecta al régimen jurídico de estas entidades, se aplica lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 1876 de 1994, en cuanto a su sometimiento al régimen de derecho público en materia de organización, en tanto en lo que se refiere a la contratación se aplica el derecho privado.

Así mismo, la contratación de la entidad se rige por lo señalado en la Resolución 5185 de 2013 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y por lo señalado en el estatuto de contratación de la E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO (Resolución No.0168 del 15/12/2025).

Que, la E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO, con el fin de dar cumplimiento a su objeto social y garantizar la eficiente y eficaz prestación de los servicios asistenciales y las necesidades administrativas para un óptimo servicio a la población atendida, y con el propósito de dar cumplimiento a los fines que orientan a la entidad, es pertinente la contratación por prestación de servicios, independiente, autónoma, autogobernada y auto controlada.

Que, por lo anterior la E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÀN DE SAN ANTERO – CÓRDOBA, REQUIERE CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ESPECIALISTA EN HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA ESE CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN.

2.- FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD.

La E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÀN DE SAN ANTERO, cuyo objeto principal es la presentación de los servicios de salud, tiene como principios básicos la calidez humana, calidad, eficiencia, equidad y atención integral lo cual hace parte de nuestra misión, dirigido a los Sananteranos y a todas las personas usuarias de nuestra área de influencia, fortaleciéndonos como entidad de primer nivel, es una institución sólida que se ha venido fortaleciendo con el tiempo, en el área operativa, en donde prestamos todos los servicios del primer nivel.

El Equipo de Trabajo Gestión de Talento Humano debe adelantar, entre otras, el desarrollo de actividades relacionadas con la planificación, organización, implementación y evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST atendiendo para ello los estándares, metodologías y lineamientos previstos en la normativa y políticas vigentes.

Lo anterior, con el fin de brindar las herramientas y condiciones mínimas de trabajo para los empleados y colaboradores, con el propósito de mantener el normal funcionamiento de la Entidad y dar cumplimiento efectivo de las funciones establecidas. Estas actividades cobran importancia por su obligación normativa y porque en la planta de la Entidad no existe personal suficiente e idóneo para atender dichas necesidades.

Dentro de su organización interna, la Secretaría administrativa, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4785 de 2011 y en el marco de las demás tareas asignadas por la naturaleza de la dependencia, tiene a su cargo, entre otras funciones las relacionadas con la gestión del talento humano de la entidad. Para ese efecto, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1498 de 2022 se definió que la misma contaría con un Equipo de Trabajo de Gestión Talento Humano.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría administrativa, mediante su Equipo de Trabajo de Gestión Talento Humano, debe garantizar el buen funcionamiento de servicios internos en la Entidad, adelantando las contrataciones, gestión, seguimiento y trámites necesarios para el adecuado funcionamiento de la Entidad.

En razón a lo anterior, el artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 171 de 2016 estableció la obligación de todos los empleadores públicos y privados de sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST), el cual consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015, el SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo. En tal sentido, el Fondo Adaptación mediante el mejoramiento continuo del SG-SST en cumplimiento de los aspectos legales y las actividades que implican estas disposiciones, y con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo se ve en la necesidad de contratar el perfil profesional que reúna las condiciones de idoneidad profesional para desempeñar labores de SST requerido por la norma para apoyar dicha gestión.

Todo lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.8. del Decreto 1072 de 2015 "Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente" y en lo dispuesto en el literal 4) del mismo artículo que dispone: "Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones"

Ahora bien, el literal 10 del artículo 2.2.4.6.8. del Decreto 1072 de 2015 establece como obligación del empleador "...Debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio del Trabajo ...".

De la misma forma, la Resolución 312 de 2019 establece de obligatorio cumplimiento lo dispuesto en el artículo 20 "Estándares Mínimos en el lugar de trabajo. Los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 2° de la presente Resolución que establece su campo de aplicación, y su implementación se ajusta, adecua y armoniza a cada empresa o entidad de manera particular conforme al número de trabajadores, actividad económica, labor u oficios desarrollados.". También dispone de obligatorio cumplimiento en los Estándares Mínimos del SG-SST que el "...empleador liderará y se comprometerá con la aplicación de los Estándares Mínimos y la elaboración, ejecución y seguimiento del plan de trabajo anual..." para finalmente establecer en el Artículo 26 que "Desde enero del año 2020 en adelante, todos los Sistemas de Gestión de SST se ejecutarán anualmente de enero a diciembre..." y que "...De 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deberán:

1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente Resolución.
2. Elaborar el Plan de Mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. Este Plan de Mejora debe quedar aprobado por la empresa en el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST.
3. Formular el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST, el cual debe empezar a ser ejecutado a partir del (1°) primero de enero del año siguiente.

En el anterior contexto, le asiste a la ESE CAMU IRIS LOPEZ DURÁN la obligación de implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), acogiendo para tales efectos los lineamientos de política normados que le permitan dar estricto cumplimiento a este deber legal, por lo tanto se satisface la necesidad de contratando una persona natural profesional Especialista en higiene y seguridad industrial con licencia vigente, que cuente con la experiencia e idoneidad para tal cometido.

Por lo anterior, se hace necesario el presente proceso de contratación.

Este contrato se encuentra en el Plan de adquisiciones de bienes, obras y servicios de la E.S.E según certificado anexo.

3.- DESCRIPCION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.

3.1- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ESPECIALISTA EN HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA ESE CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN.

El presente objeto contractual se desarrollará en coordinación con el supervisor y de acuerdo con la normatividad legal vigente para la prestación del servicio antes descrito.

3.2 - IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR. Se trata de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, conforme a la Ley 100 de 1993, artículos 194 y 195, el régimen jurídico aplicable al contrato que se celebre con ocasión de la presente contratación directa será de derecho privado, tal como también lo prevé el Manual de Contratación de la E.S.E. (Artículo 18 del Manual de contratación de la E.S.E)

4.- ESPECIFICACIONES DEL OBJETO.

En desarrollo del objeto precitado, corresponde a las ejecutar las siguientes obligaciones:

4.1- COMPROMISOS U OBLIGACIONES CONTRACTUALES: En cumplimiento del contrato el contratista se comprometerá a: **1**.- implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST **2**.- Implementar el programa anual de trabajo SST**. 3.** realizar seguimiento al avance en la implementación del programa anual de trabajo SST. **4**.- interiorizar la cultura del uso correcto de elementos de protección personal EPP**. 5.-** Apoyar las actividades de capacitación y entrenamiento en SST definidas en el plan anual de trabajo con la ARL.**6.-** Socializar matriz de peligros con el personal de la ESE. **7-**. Realizar seguimiento al COPASST, CCV y Brigada de emergencia. **8.-** Verificar la afiliación al sistema general de seguridad social. **9.** Acatar las recomendaciones y directrices impartidas por la ARL. **10.-** Realizar inspecciones de seguridad a las instalaciones de la entidad para la definición de acciones preventivas y/o correctivas que permitan prevenir

peligros y riesgos laborales. **11.-** Definir e implementar las acciones preventivas y/o correctivas necesarias con base en los resultados de la supervisión, inspecciones, medición de los indicadores del Sistema de Gestión de SST entre otros, y las recomendaciones del COPASST. **12.-** Presentar informes de ejecución contractual parciales y finales, de acuerdo con los lineamientos establecidos para la supervisión de los contratos. **13.-** Suscribir las actas de inicio, parcial y final **14**.- Dar cumplimiento al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, efectuando el pago oportuno de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF). **15.-** Las demás actividades que sean necesarias para cumplir con el objetivo contractual y que sean establecidas por el supervisor del contrato.

4.1.2- OBLIGACIONES GENERALES: 1.- Presentar los informes que le sean solicitados por el supervisor. **2.-** Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar. **3.**- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley que tengan por finalidad obligarlo a realizar u omitir algún acto o hecho. En tales eventos, EL CONTRATISTA deberá informar al gerente y demás autoridades competentes sobre el acaecimiento de tales sucesos. **4.-** Presentar los informes de ejecución y/o cuenta de cobro con sus respectivos soportes y constancias de los pagos a seguridad social. **5.**- Las demás obligaciones que el supervisor le asigne siempre que tengan relación con el objeto contractual.

4.1.3- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.- Pagar los honorarios de acuerdo con la facturación y/o cuenta de cobro presentada y certificada previamente por el Supervisor del contrato. **2.-** Informar de manera inmediata AL CONTRATISTA acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista al igual que cualquier perturbación sobre el desarrollo normal del Contrato. **3.-** Constituir la reserva presupuestal que garantice el giro de los recursos del contrato. **4.-** Supervisar el cumplimiento del objeto del contrato. **5.-** Impartir las instrucciones necesarias a través del Supervisor a efecto que el contrato se ejecute sin inconvenientes. 6.- Las demás que le sean inherentes al contrato.

4.2- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contrato tendrá un plazo de ejecución de dos (02) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

4.3- MODO DE CONTRATACIÓN.

Contratación Directa. (Artículo 35.1 del Manual de contratación de la E.S.E).

4.4- LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución del contrato será en: la E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO – CÓRDOBA.

5. VALOR Y FORMA DE PAGO.

El valor del contrato asciende a la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000,00) M/CTE**, el cual se cancelará en DOS (02) pagos a mes vencido por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIESTOS MIL PESOS ($4.500.000,00) M/CTE**, previa presentación de cuenta de cobro, informe de ejecución con entregables y evidencias, certificado de cumplimiento parcial expedido por el supervisor del contrato, acreditación del pago de seguridad social, acta de liquidación y demás documentos solicitados. PARAGRAFO: Para cada pago deberá acompañarse el pago de la seguridad social y riesgos laborales, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y

los conceptos emitidos por el Ministerio de Trabajo y Salud y Protección Social al respecto.

El valor del presente proceso de contratación obedece a la experiencia e idoneidad del contratista.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

El presente proceso de contratación administrativa está orientado por la normatividad prevista en el Manual de contratación y demás normas concordantes. La Gerente certifica la conveniencia y oportunidad para desarrollar el presente objeto contractual. Es deber de la E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN cumplir con los requisitos de orden jurídico, técnico, administrativo y presupuestal que ordena el estatuto de contratación administrativa y demás normatividad legal para contratar el servicio objeto de este estudio.

La E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN, debe expedir el certificado de disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026, con el fin de iniciar al proceso de selección objetiva pertinente.

Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación directa, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la constitución y la ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos previstos en la ley 100 de 1993 por lo que es aconsejable adelantar el correspondiente proceso contractual y su perfeccionamiento

De conformidad a lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado con observancia de los principios de la contratación estatal establecidos en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, a fin de no vulnerar los fines de la contratación pública.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, en su artículo 2 establece que, si bien las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, deben aplicar los principios de la función administrativa y sujetarse a los lineamientos fijados en la resolución. El artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013 establece que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la resolución. En consonancia con lo anterior, la E.S.E. adoptó estatuto y manual de contratación.

En el caso de la E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO, el procedimiento a seguir es el señalado en la Resolución No. 0168 de fecha diciembre 15 de 2025, por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación de la E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO.

La modalidad de contratación a utilizar en este caso, es la de Contratación Directa (Artículo 35.1 del Manual de contratación de la E.S.E).

Finalmente, la Empresa debe definir y adoptar normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia de sus actuaciones, por lo tanto, los contratos que celebre la E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO se rigen por las normas del Derecho Privado, sin embargo, la Gerente podrá pactar o imponer las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto contractual de la administración pública.

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA FINANCIERAMENTE LA CELEBRACIÓN, Y PAGO DEL CONTRATO.

Los gastos que demanden la celebración y pago del contrato se imputarán al certificado de disponibilidad presupuestal N°. **0355 de fecha 01 de Septiembre de 2026.**

8. AUTORIZACIONES Y/O APROBACIONES.

Por ser actividades requeridas para el normal y buen del funcionamiento de la E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURAN DE SAN ANTERO, y que el objeto del contrato a celebrarse se requiere para la prestación de servicios de salud, esta contratación no requiere aprobaciones ni autorizaciones.

De igual manera, teniendo en cuenta la cuantía del proceso de contratación no requiere autorización previa por parte de la Junta Directiva de la E.S.E. para adelantarse.

9. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN TÉCNICA QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación y la naturaleza del contrato, la E.S.E contratará el presente objeto con la persona natural que cuente con la experiencia e idoneidad.

10. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Definiciones:

Para los efectos de los diferentes procesos de selección, entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de la E.S.E, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del riesgo: Es el señalamiento que hace la E.S.E, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Riesgos	Tipificación	Asignación	
		Contratista	ESE
Interferencia de terceros en la ejecución del contrato.	Ocurre cuando por interferencia de terceros se pueda ver afectada la ejecución del contrato, tales como grupos al margen de la ley, o delincuencia común.	X	

Cambios normativos o de legislación tributaria.	Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas.	X	
Hurto y vandalismo.	Se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño perjuicio o perdida de los bienes a cargo del contratista, causados por terceros diferentes a la ESE	X	
Incumplimiento en el pago por parte de la entidad contratante.	La entidad estatal se encuentra en un estado de incumplimiento de sus obligaciones que pueden derivar en la afectación del equilibrio económico del contrato.		X

11. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta que se trata de la modalidad de contratación directa de mínima cuantía, acorde con el Estatuto de contratación y los requerimientos de la entidad no se hace necesario la exigencia de garantías.

12. SUPERVISION.

La E.S.E ejercerá la Supervisión del presente contrato, por intermedio de quien designe el ordenador del gasto o por el funcionario que designe para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: **a**) El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, **b)** la presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. **c)** el reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. **d**) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral, previstos en la Ley 789 de 2002 y la cotización mensual de las mismas. Por todo lo anterior consideramos importante y conveniente se realice la presente contratación.

Para constancia se firma en San Antero - Córdoba, el primer (01) días del mes de Septiembre de 2026.

MARIBEL AMAYA LÓPEZ
Asesora Administrativo.